



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La señora **MARÍA VIRGINIA GALLEGO DE CARMONA**, mediante escrito allegado el día 11 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **CARLOS ARTURO CARMONA OCAMPO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA VIRGINIA GALLEGO DE CARMONA** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso suscitado, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. General del Proceso, por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada.

En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA VIRGINIA GALLEGO DE CARMONA** para tramitar proceso de DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **CARLOS ARTURO CARMONA OCAMPO** .

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA VIRGINIA GALLEGO DE CARMONA** al profesional del derecho DANIEL ALEJANDRO MEJÍA

OCHOA, portadora de la T. P. No. 324.050 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 22 No. 22-26 Edificio del Comercio oficina 607, celular 321-6404797, o en los correos electrónicos abogadodanielmejiaocha@gmail.com o dmejia@cmcabogados.com.co.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c4ec3b7ac77fa1e90536b8005f923705734b5398a98dfb3cde498dfe6eb7f**

Documento generado en 20/10/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>